REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023

SENTENCIA No. 245

RADICACIÓN	760014003015-2022-00719-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	IURIS SERVICES ABOGADOS SAS a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Cumplida la ritualidad prevista en el art. 398 del CG del P. y no habiéndose presentado oposición, procede el Despacho a proferir sentencia de única instancia, dentro del proceso verbal sumario de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IURIS SERVICES ABOGADOS SAS a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA**.

II. HECHOS

BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado especial demandó la CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TITULO VALOR PAGARE No. 8150086282 suscrito el 22 de abril de 2021 por la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, en donde se obligó a cancelar la suma de $35.000.000 en la ciudad de Cali, dentro del plazo de 36 cuotas mensuales consecutivas cuyo vencimiento sería el 22 de abril de 2024, declarándose su vencimiento y exigiendo el pago de su totalidad por el incumplimiento de una de las cuotas de amortización, desconociéndose su paradero actual, por lo que se acude a la acción instituida en el art. 398 del estatuto procedimental, cuyo saldo actual es de $29.696.970.

III. PRETENSIONES

El sujeto activo, pretende la cancelación del pagaré No. 8150086282 suscrito el 22 de abril de 2021, por la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, por la suma de $35.000.000 amortizado en un plazo de 36 cuotas mensuales consecutivas cada una por valor de $1.060.606 valor que incluye capital e intereses remuneratorios cuyo vencimiento es a partir del 22 de abril de 2024, solicitando finalmente se ordene su reposición.

IV. TRÁMITE

Ante la falta del lleno de los requisitos legales, el Juzgado profirió auto No. 2471 del 15 de noviembre de 2022, inadmitiendo la demanda solicitando la corrección de la misma, hecho que se produjo el 22 de noviembre de 2022 procediéndose a proferir auto admisorio de la demanda No. 2605 del 24 de noviembre de 2022, en el que se ordenó la notificación de los demandados y la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional del extracto con los datos de identificación del título valor.

En efecto, obra constancia en el expediente del envío del auto admisorio de la demanda y la copia del traslado a la dirección de correo electrónico de la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, el día 13 de junio de 2023, quedando notificados el 16 de junio de 2023 y corriendo el termino de los 10 días desde el 20,21,22,23,26,27,28,29,30 junio, 04 de julio de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y requiriéndose para que se aportara la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional. Y efectivamente, se tiene que, se allegó la publicación expedida por el diario El Espectador el 16 de julio de 2023, con las características del título valor que se pretende reponer, la indicación del Juzgado que conoce del proceso, por lo tanto, el término que tenía el demandado para ejercer el derecho de defensa se encuentra precluido desde el 04 de julio de 2023 sin que hiciera pronunciamiento alguno.

V. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia decidir si hay lugar a ordenar la cancelación y reposición del pagare No. 8150086282, suscrito el 22 de abril de 2021en la ciudad de Cali, por IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, en donde se obligó a cancelar a BANCOLOMBIA S.A. la suma de $35.000.000 dentro del plazo de 36 cuotas mensuales con vencimiento del 22 de abril de 2024.

VI. CONSIDERACIONES

El artículo 803 del Código de Comercio establece que "*quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor normativo o a orden, podrá solicitar la cancelación de este, y en su caso la reposición."* Por su parte, el artículo 398 del C.G. del P., consagra el procedimiento que debe adelantar quien haya sufrido el extravío, perdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, y para el efecto, faculta al interesado a acudir directamente ante el Emisor, o en su defecto, ante el Juez competente, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

En ese orden de ideas, vemos como el articulado en mención el legislador ha dispuesto que admitida la demanda, el Juez ordenara la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del Juzgado de conocimiento, aspecto que se encuentra acreditado con la publicación en el diario El Espectador en donde consta, que el día domingo 16 de julio de 2023, se publicó extracto que contiene las características del título valor extraviado, así como la indicación de que este es el Juzgado que conoce del proceso.

Igualmente, inciso inmediatamente anterior de la norma en cita dispone "*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio"*, frente a este punto de referencia tenemos, que la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS a través de su representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, fue notificado de la demanda, a través de mensaje de dates enviado a su correo electrónico, iurisservicesabogados@gmail.com, el día 13 de junio de 2023, con constancia de recibido expedida por la empresa de mensajería Domina Entrega Total SAS, quedando notificados el 16 de junio de 2023 y corriendo el termino de los 10 días desde el 20,21,22,23,26,27,28,29,30 junio, teniendo hasta el 04 de julio de 2023 para pronunciarse sobre la demanda, no obstante, dejo vencer el término del traslado sin ejercer su derecho de defensa.

Empero, se le brindó una segunda oportunidad para hacerse parte en el proceso, el día 16 de julio de 2023, cuando el demandante BANCOLOMBIA S.A. realizó la publicación del extracto del título en el diario El espectador, otorgándole los días 17 al31 de julio de 2023, para formular excepciones, lo cual no ocurrió, por lo que al encontrarse satisfechos los requisitos de la demanda, e igualmente agotadas en debida forma las etapas procesales, sin oposición alguna por parte del demandado pese a encontrarse debidamente notificado, lo propio será dictar la sentencia que en derecho corresponde ordenando la cancelación y reposición del pagaré No. 8150086282.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el título valor pagaré No. 8150086282, suscrito el 22 de abril de 2021, en la ciudad de Cali, por la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su Representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, en donde se obligue a cancelar a BANCOLOMBIA S.A. la suma de $35.000.000, dentro del plazo de 36 cuotas mensuales consecutivas cuyo vencimiento será el 22 de abril de 2024.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR LA REPOSICIÓN del Pagaré No. 8150086282, suscrito el 22 de abril de 2021, en la ciudad de Cali, por la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su Representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, en donde se obligue a cancelar a BANCOLOMBIA S.A. la suma de $35.000.000, dentro del plazo de 36 cuotas mensuales consecutivas cuyo vencimiento será el 22 de abril de 2024, para lo cual hará parte del nuevo título copia autentica de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad IURIS SERVICES ABOGADOS SAS, a través de su Representante legal FAUSTO YAMID FERNANDEZ MEJIA, suscribir el nuevo título en idénticas condiciones y características que el anterior**.**

CUARTO: CONCEDER a BANCOLOMBIA S.A. el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

QUINTO: Sin costas, por cuanto no se presentó oposición**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434f74dbf32ec2cf43a48ecf4535dda28695186686188a9838feb5d872c55545**
Documento generado en 21/09/2023 07:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica